

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA

N° **025** -2023-MPH/GTT

Huancayo, **18** SEP 2023

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 023-2023-MPH/GTT-/A-FISCALIZACIÓN, de fecha 07 de setiembre del 2023, emitido por el Responsable del Área de Fiscalización, en su calidad de Autoridad Instructora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Estado, preceptúa que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". De igual manera que son competentes para "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley".

Que, tal como lo establece el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27181-MTC y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1406, expresa "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: (...), Competencias de gestión: (...), Competencias de fiscalización: (...)"

Que, por mandato del artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, asimismo el de supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, acorde al numeral 1.4 del artículo 1° del IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe (...) "Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". (...) Asimismo, el artículo 62° establece: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse". De la misma forma, el numeral 1 del artículo 86° establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y su modificatoria el Decreto Supremo 010-2022-MTC, expresa "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales" (...)

Que, en ese contexto el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, precisa que "La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan".

Que, al respecto el artículo 68° de la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, aprueba "El Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad provincial de Huancayo - ROF, en la que establece que la municipalidad provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte, tiene la competencia para (...) "ejercitar los actos de fiscalización, control y sanción del sistema de transporte terrestre provincial".

Que, el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la municipalidad provincial de Huancayo.

Que, el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 292-2023-MPH/GM designa en el cargo de Autoridad de la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, con competencia en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios. Esto se realiza en cumplimiento del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el reglamento correspondiente.

A.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 173-2022-GTT-MPH, de fecha 14 de julio del 2022, la Gerencia de Tránsito y Transporte autoriza a la Empresa de Transportes SEÑOR JUSTO JUEZ SAC, con RUC 20188334173 representado por su



gerente general PELAYO DAMIAN MARIO, para realizar el servicio de transporte regular de personas, según el itinerario de ida y vuelta establecido en la Ruta TC-33.

Que, a través del Informe N° 245-2023-MPH/GTT/ITM/YGSA, de fecha 28 de agosto 2023, la Fiscalizadora de Transporte Samaniego Alvarado Yesenia Gabriela, informa al Responsable del Área de Fiscalización, Ing. Salcedo Astete David, sobre la acción de fiscalización desarrollada el día jueves 24 de agosto del año en curso, aproximadamente a las 15:15 horas. Durante la fiscalización, se intervino el vehículo de placa F81-821, el cual era conducido por el Sr. Mendoza Willcamiza Alex, identificado con DNI 77433843. Este vehículo está registrado en el padrón de la Empresa de Transportes SEÑOR JUSTO JUEZ SAC.

Es importante destacar que este vehículo estaba prestando servicio de transporte público en vías para las cuales no tiene autorización, específicamente en las inmediaciones de la Av. Julio Sumar Cdra. 3 para luego subir por el Jr. Los Rosales Cdra. 1 y finalmente voltear por la Av. La Marina Cdra. 6 hacia el Jr. Arequipa Cdra. 18 - El Tambo, se debe precisar que de acuerdo a su itinerario no debería de circular por el Jr. Los Rosales, evidenciándose así el incumplimiento de la ruta autorizada TC-33.

Que, durante esta acción de fiscalización se levantó el Acta de Fiscalización N° 003946 por la comisión de la infracción tipificada con el código T-64, infracción por **"No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido"**, calificada como MUY GRAVE, lo que conlleva al pago de una multa equivalente al 50% UIT y la aplicación de la medida preventiva de **suspensión precautoria del servicio**, prevista en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. La misma que fue notificada mediante Cédula de Notificación 2023-MPH/GTT, el día 25 de agosto del 2023, en su domicilio fiscal Jr. Grau N° 691 (Frente al Centro de Salud de Chupaca), distrito y provincia de Chupaca, región Junín, en el plazo establecido y tal como lo dispone la normatividad vigente.

B.- La conducta que se considera constitutiva de posible infracción e incumplimiento

Que, ante la ausencia o deficiencia de la norma, corresponde la aplicación de los Principios del Procedimiento Administrativo General¹, con el propósito de optimizar y mejorar la actuación de la administración municipal frente a los ciudadanos contribuyentes; puesto que, éstos tienen por finalidad:

- i) Servir de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento; en consecuencia, la administración pública deberá tener presente los principios durante todo su accionar, para que este sea válido.
- ii) Servir como parámetro para la generación de otras disposiciones procedimentales.
- iii) Suplir los vacíos que se presenten en el ordenamiento administrativo, para lo cual se recurrirá a las fuentes supletorias del Derecho Administrativo y las normas de otros ordenamientos siempre que éstos sean compatibles con su naturaleza o finalidades tal como también lo establece el Título Preliminar, en que las normas que pueden ser invocadas son únicamente las de Derecho Público y no las de Derecho Privado, ya que tienen una finalidad y naturaleza jurídica diferente.



En ese sentido, el principio del debido procedimiento, establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe (...) **"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas (...)"**. En esa misma línea jurídica, el cuerpo normativo precitado en el inciso 173.2 del artículo 173, señala: **"(...) Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"**. (El énfasis es nuestro)

De la misma forma, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, uno de los deberes de la autoridad administrativa es: (...) **"Encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"**. (El énfasis es nuestro)

Que, en cumplimiento de lo estipulado en el inciso 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el cual establece que: (...) **"El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos"**. (El énfasis es nuestro)

Asimismo, el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, señala (...) **"Son los medios probatorios que debe presentar el administrado: Actas de fiscalización, papeletas de infracción de tránsito, los informes que contengan el resultado de fiscalización de gabinete, las actas, constataciones e informes que levante y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan"**. (El énfasis es nuestro)

Que, en cumplimiento de lo estipulado en el inciso 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, el cual establece que: (...) **"El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo**

¹ Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General (...) 19 Principio del Procedimiento Administrativo General. - Poder Limitado: Legalidad, Razonabilidad, Ejercicio legítimo del poder, Responsabilidad. Eficiencia: Impulso de oficio, Celeridad, Informalismo, Eficacia, Simplicidad. Transparencia: Predictibilidad, Acceso permanente, Participación. Confianza: Buena fe, Presunción de veracidad, Verdad material, Controles posteriores. Trato igualitario: Imparcialidad, Uniformidad. Garante: Debido procedimiento. (...)



para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos." (...). Se esperó el tiempo establecido para la presentación del descargo correspondiente contra el Acta de Fiscalización N° 003946 de fecha 24 de agosto del 2023. Sin embargo, el administrado no presentó descargo. (El énfasis es nuestro)

Que, el Informe Final de Instrucción N° 023-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACIÓN, de fecha 07 de setiembre de 2023 concluye que: (...) "Ha quedado ACREDITADO que la Empresa de Transportes SEÑOR JUSTO JUEZ SAC, resulta RESPONSABLE por la comisión de la infracción T-64" No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas o no cumplir con la totalidad del recorrido". Consecuentemente se encuentra bien imputada el Acta de Fiscalización n°03946 de fecha 24.08.2023." (...) (El énfasis es nuestro)

Recomendando sancionar a la Empresa de Transportes SEÑOR JUSTO JUEZ SAC, por existir responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la misma que será notificada conforme lo establece el inciso 10.3 del artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

C.- Norma que prevé la imposición de sanción

- Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM Ordenanza que aprueba el R.O.F. de la MPH.
- Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Ordenanza que aprueba el RAISA y CUISA de la MPH
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 292-2023-MPH/GM. Designa a la Autoridad Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial.

D.- Sanción que corresponde

Que, la Autoridad Instructora, a través del Informe Final de Instrucción N° 023-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACIÓN, emitido el 07 de setiembre de 2023, concluye y recomienda expresando lo siguiente: (...) "De acuerdo al análisis de los criterios establecidos, se deberá aplicar lo señalado en el CUISA aprobado con O.M n°720-MPH/CM, que corresponde a la infracción T-64 con la sanción pecuniaria del 50% UIT y como medida preventiva suspensión precautoria del servicio," a la Empresa de Transportes SEÑOR JUSTO JUEZ SAC. En vista de lo expuesto, esta instancia administrativa considera pertinente respaldar la pretensión presentada, basándose en la norma antes mencionada. (El énfasis es nuestro)

Finalmente, es importante mencionar que, de acuerdo con la evaluación realizada por la Autoridad Instructora y en conformidad con las normas que establecen la imposición de la sanción, y basándonos en los fundamentos previamente expuestos, así como considerando las facultades delegadas a esta Autoridad Decisora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de tránsito y transporte;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR a la Empresa de Transportes SEÑOR JUSTO JUEZ SAC, representado por su Gerente General, PELAYO DAMIAN MARI, con el pago de la multa equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, al haber incurrido en la conducta infractora tipificada con el código T-64, infracción por "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido", calificada como muy grave. En mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en lo establecido en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la municipalidad provincial de Huancayo, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Final conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 023-2023-MPH/GTT/A. FISCALIZACIÓN de fecha 07 de setiembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° de Procedimiento Administrativo Sancionador Sumario dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

C.c. Archivo
GTT/mfcd

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte
Abg. M. 
AUTORIDAD SANCIONADORA
GERENTE